## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 224 DE 2013, QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA XIV REGION.

R. EX. Nº 1212

VALPARAĪSO, 1 3 MAY 2013

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 27/2013, de fecha 19 de Abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, y los Decretos Exentos Nº 1966 de 2009,Nº 186 de 2011, Nº 06 y Nº 1336, ambos de 2012, y Nº 427 de 2013, todos actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 224 y Nº 535, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1966 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos Nº 186 de 2011 y Nº 06 de 2012, ambos citados en Visto, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la XIV Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Que mediante Decreto Exento Nº 427 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de jurel, establecida mediante Decreto Exento Nº 1336 de 2012 y modificada mediante Decreto Exento Nº 195, ambos del mismo Ministerio.

Que conforme lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 224 de 2013 de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para las unidades de pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la XIV Región de Los Ríos, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

## RESUELVO

1.- Modificase la letra c) del numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 224 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la XIV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año de 2013, expresadas en toneladas, será la siguiente:

## C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Armadores Pelágicos de Valdivia Asociación Gremial - APEVAL A.G.,	137,082	7,066	144,148
Registro de Asociaciones Gremiales Nº 29-14			ŕ
Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro	232,112	11,965	244,077
de Asociaciones Gremiales Nº 207-10			
Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros ACERMAR A.G. –	0,000	0,000	0,000
ACERMAR A.G.; Registro de Asociaciones Gremiales Nº 4205			
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos -	9,741	0,502	10,243
ACER A.G., Registro de Asociación Gremial Nº 3793			
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile -	0,094	0,005	0,099
Armadores y Pescadores Artesanales de Chile (A.G.) - ARMAPES (A.G.),	1		
Registro de Asociaciones Gremiales Nº 264-10			
Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1, Buzos y Pescadores de	0,017	0,001	0,018
Mehuín, Registro Sindical Ūnico14.03.0021			
Sindicato de Trabajadores Independientes Nº2 Buzos Mariscadores de	0,002	0,000	0,002
Mehuín, Registro Sindical Único 14.03.0090		]	
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de	0,086	0,004	0,090
Amargo, Registro Sindical Unico 14.01.0105			
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y	201,160	10,369	211,529
Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Ūnico 14.01.0330		1	
Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Mariscadores,	0,076	0,004	0,080
Pescadores Artesanales de la Caleta de Los Molinos, Provincia de			
Valdivia, Décima Región de Los Lagos, Registro Sindical Único			
14.01.0136			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar, Niebla,	0,148	0,008	0,156
Registro Sindical Unico 14.01.0266			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de	0,153	0,008	0,161
Bonifacio, Registro Sindical Único 14.01.0140			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de	0,037	0,002	0,039
Corral, Registro Sindical Ūnico 14.01.0115			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales del	0,309	0,016	0,325
Balneario de Niebla, Registro Sindical Ūnico14.01.0127			
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales N°2	0,001	0,000	0,001
de la Caleta Tres Espino Niebla, Registro Sindical Único 14.01.0270			
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales	0,778	0,040	0,818
Históricos de Valdivia, Registro Sindical Único 14.01.0514			
Cuota Residual	0,205	0,011	0,216

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**3.**– Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUICULTURA SUBROGANTE SUBROGANTE EDITO SAA COLLANTES

Pesca y Acuicultura (S)

